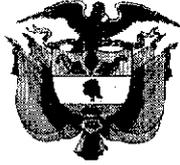


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00140

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

De acuerdo con el escrito de subsanación el apoderado deberá aclarar si los Sres. Ormistas Puin López (Fol. 1), y Rubén Puin López son hijos de algunos de los demandados en caso positivo realizar las correcciones del caso, incluyendo las correcciones necesarias en el poder otorgado y también indicando con claridad contra quien se dirige la demanda.

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla también contra las demás personas indeterminadas.

Hecho lo anterior, por Secretaría oficiar a la Tesorería Municipal de Tibacuy, folio 7, con el fin de que informen si tienen alguna información y/o registro sobre una sucesión del Sr. Manuel Puin Chaves.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9
Hoy, 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-